

**GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL**



CIRCULAR No 014 - 2020

FECHA: 13 de marzo del 2020

DE: Dr. Javier Darío Marulanda Gómez
Secretario de Salud Departamental

PARA: Alcaldes Municipales, Secretarías Municipales de Salud, Gobierno, Deporte y Educación, Consejos Municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, organizadores de eventos de afluencia masiva, transportadores, representantes legales y/o administradores de unidades residenciales y condominios, terminales de transporte, centros comerciales, establecimientos educativos, salas de cine, restaurantes, centros recreacionales, hoteles, hostel u hospedaje, iglesias y centros de culto, salas de internet y comunicaciones, centros de reclusión, discotecas y otros sitios de esparcimiento, sedes de entidades públicas, Centros Vida y otros sitios de alojamiento de adultos mayores y otros sitios de alta afluencia de público.

ASUNTO: Orientaciones para la aplicación de las medidas establecidas en la declaratoria nacional de emergencia sanitaria del 12 de marzo del 2020.

Atento saludo.

En cumplimiento de la declaratoria nacional de emergencia sanitaria que profundiza las acciones de contención de casos de COVID19, el Secretario de Salud Departamental como autoridad sanitaria, hace un llamado a toda la comunidad risaraldense para que en procura del cuidado de la salud colectiva sean acogidas integralmente las medidas adoptadas por el nivel nacional y otras que sean requeridas adoptando una cultura vital y minimización del riesgo.

Con el fin de garantizar la eficacia de las medidas de contención se recuerda a los Alcaldes como máximas autoridades de salud y policía del municipio la obligación de cumplir y hacer cumplir las medidas sanitarias establecidas en la Resolución 382 del 2020 y complementadas en el Artículo 2º de la Resolución 385 del 2020. Para su aplicación se recomienda:

1. El Alcalde, con el apoyo de la Comisión Municipal de Eventos Masivos, la que haga sus veces o en su defecto, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo deberá evaluar los riesgos para la transmisibilidad del COVID-19 en su localidad, considerando como mínimo: a) la capacidad de respuesta de la Administración Municipal para la detección y seguimiento de casos probables, confirmados y sus contactos, b) la capacidad de la red hospitalaria municipal para el manejo de casos probables y confirmados en la zona rural y urbana y c) La disponibilidad de recursos humanos y técnicos para el control de eventos masivos y sitios de aglomeración de público. De acuerdo al análisis se deberá establecer el aforo máximo permitido en los eventos de aglomeración de público, como referente para las acciones de vigilancia propias de las Secretarías de Gobierno y ordenar la suspensión de las actividades que lo superen. Se podrá ordenar la no realización de eventos de aglomeración de público como una medida provisional.

GOBERNACION DE RISARALDA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL



2. Coordinar las acciones de vigilancia de las condiciones higiénicas locativas de los sitios de aglomeración de público, con especial énfasis en los centros vida y sitios de alojamiento de adultos mayores, por intermedio de la Dirección Local de Salud, Secretarías de Gobierno, con el apoyo de la Policía Nacional.
3. Atender las orientaciones nacionales y verificar su cumplimiento en los establecimientos de reclusión, educativos, recreativos, culturales, turísticos, de la cadena hotelera y transportadora para lo cual deberá conformar los equipos que sean necesarios para cubrir con oportunidad esta actividad de vigilancia.
4. Los establecimientos de alimentos (expendios, transporte y comercialización), gimnasios, salas de belleza, peluquerías, plazas de mercado, salas de internet, cines y teatros deben reforzar sus acciones de limpieza y desinfección de superficies y garantizar la disponibilidad de jabón líquido, toallas desechables y recipientes de basura para su personal y usuarios. Las autoridades sanitarias verificarán mediante visitas el cumplimiento de esta disposición según las competencias de la Ley 715 del 2001.
5. Hasta donde sea posible se impulsará la prestación de servicios mediante teletrabajo, así como la realización de actividades académicas por medios virtuales.
6. Se debe dar cumplimiento a las disposiciones nacionales expedidas para cada sector bajo el liderazgo y vigilancia de las autoridades locales y sectoriales respectivas contando con la asesoría y acompañamiento del Departamento según el ámbito de competencias.
7. Las Administraciones Municipales deberán disponer de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para cumplir con las acciones requeridas en el marco de la emergencia sanitaria nacional, así como las administraciones y los representantes legales y jefes de las entidades relacionadas en la presente circular.
8. Las Direcciones de Salud Locales deberán verificar, previo a su realización, el cumplimiento de las medidas higiénicas para la realización de eventos masivos, y en caso de incumplimiento podrán solicitar la suspensión del evento a la Secretaría de Gobierno Municipal dejando constancia en la respectiva acta de visita. Si durante la visita se estima que se supera el aforo aprobado, solicitarán a las autoridades de gobierno y policía la verificación del mismo.

La violación e inobservancia de las medidas expedidas por el nivel nacional, deberán ser objeto de sanción por parte de la administración municipal y de las denuncias ante la autoridad competente.


JAVIER DARIO MARULANDA GÓMEZ
Secretario de Salud Departamental.


SANDRA MILENA GÓMEZ GIRALDO
Directora Operativa de Salud Pública

Proyectó:


Dr. Juan Guillermo Ramírez R. Profesional Especializado
Ing. Diego Alejandro Rincón H. Profesional Especializado
Ing. Oscar Alejandro Bartolo Vélez. Profesional Universitario
